

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obrante bajo el radicado 2024-00213.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **20 de marzo de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARCO ANTONIO CORREA GARCÍA
DEMANDADOS : MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL MARÍN
CRISTIAN ALEJANDRO ECHEVERRI GONZÁLEZ
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00213-00

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda aun no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR a demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **MARCO ANTONIO CORREA GARCÍA**, en contra de **MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL MARÍN** y **CRISTIAN ALEJANDRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.805.129** y tarjeta profesional No. **345.930** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que actúe en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 21 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6d4897db5865fcbdccb5a37ca50b140de2d8eff54a9362b957ec4301ecd78a**

Documento generado en 20/03/2024 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>